

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: SUDÁFRICA

Fecha de actualización: 01 - 06 -2013

Marco legal

- Protocolo de Origen del Acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación (ACDC), y la UE y sus Estados Miembros, por otra: DOUE L311 (04.12.1998), página 298.

Tipo de preferencia

- Bilateral: Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Sudáfrica, por otra. Ha entrado en vigor en mayo de 2004.

Consideración de producto originario

- Producto enteramente obtenido (artículo 4). En el caso de la pesca y sus productos derivados, las embarcaciones deberán cumplir los siguientes requisitos: registro, bandera, propiedad y nacionalidad (del 50% para capitán, oficiales y tripulación)
- Transformación suficiente (artículo 5): Productos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas, siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Anexo II del Protocolo.
- Operaciones de transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter de producto originario (artículo 6).

Tolerancia (artículo 5)

- 15% del precio franco fábrica del producto, excepto para los productos de los capítulos 3 y 24, de las partidas 1604,1605, 2207 y 2208, en las que la tolerancia será del 10%. No regirán estas tolerancias para los productos de los capítulos del 50 al 63 que se les aplicarán los niveles de tolerancia de las Notas 5 y 6 del Anexo I.
- No se deberán superar los porcentajes de contenido máximo de materias no originarias especificados en la lista del Anexo II.

Acumulación (artículo 3)

- Acumulación bilateral sin limitaciones, a condición de que la transformación sea más que mínima.
- Acumulación con países ACP unidireccional, sin limitaciones a condición de que la transformación sea más que mínima. Para que sean considerados productos originarios de Sudáfrica o de la Unión Europea, el valor añadido en una de las dos Partes debe ser mayor que el valor de las materias utilizadas originarias de cualquiera de los Estados ACP, siempre que los materiales ACP utilizados hayan adquirido el carácter de productos originarios por la aplicación de las normas de origen del Cuarto Convenio ACP-CE (artículo 34 del Protocolo nº1); en caso contrario, el producto sería originario del Estado ACP que aporte el valor más elevado de materias

<p>originarias utilizadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acumulación Total unidireccional de Sudáfrica con los integrantes de la unión aduanera de SACU (Southern African Customs Union).
<p>Duty Draw Back (DDB)</p> <ul style="list-style-type: none"> • No está prohibido. El DDB supone el reembolso de los aranceles a la importación de inputs de terceros países necesarios para la elaboración de productos objeto de comercio entre ambas partes.
<p>Derogaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se contemplan.
<p>Principio de Territorialidad (artículo 11)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.
<p>Excepciones al Principio de Territorialidad (artículo 11)</p> <ul style="list-style-type: none"> • No obstante, se permite que las mercancías devueltas sean consideradas originarias si se puede demostrar que son las mismas que las que fueron exportadas y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación.
<p>Transporte Directo (artículo 12)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario aportar prueba de transporte directo. La no alteración de los productos se considerará como cumplida mediante la acreditación de una prueba a las autoridades aduaneras.
<p>Separación Contable</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se contempla.
<p>Prueba de Origen (artículo 14 y 19)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza el Certificado EUR.1 • En determinados casos se permite la Declaración de origen – en una factura, una orden de entrega o cualquier otro documento comercial - (por parte de: <ul style="list-style-type: none"> ○ un Exportador Autorizado o ○ cualquier exportador para envíos cuyo valor total no supere los 6.000 €).
<p>Simplificación administrativa (artículo 20)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exportador Autorizado: Las autoridades aduaneras del país de exportación podrán autorizar a todo exportador que efectúe exportaciones frecuentes a extender declaraciones de origen sin límite de valor.
<p>Excepciones a la prueba de origen (artículo 24)</p>

Se permiten dos excepciones para:

- 1) Productos enviados entre particulares como pequeños paquetes (hasta 500 €) o que formen parte del equipaje personal (hasta 1.200 €).
- 2) Importaciones ocasionales que consistan exclusivamente en productos para el uso personal (hasta 1.200 €).